



**PROYECTO LEY QUE MODIFICA  
LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA  
DE MUNICIPALIDADES A FIN DE  
ESTABLECER DIETA A FAVOR  
REGIDORES DE CENTROS  
POBLADOS**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

# *Proyecto de Ley*

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**PROYECTO LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE  
MUNICIPALIDADES A FIN DE ESTABLECER DIETA A FAVOR REGIDORES DE  
CENTROS POBLADOS**

**Artículo 1.- Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objetivo modificar el artículo 131 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades a fin que se asigne una dieta mensual a los regidores de municipalidad de centros poblados.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 131 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Modifíquese el artículo 131 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 131. Dietas**

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde **y regidores** de municipalidad de centro poblado.

**Para el caso del alcalde de centro poblado, el monto de la dieta es ascendente a la fijada para los regidores distritales y, para el caso de las dietas de los regidores de la municipalidad de centro poblado, su monto no excederá del cincuenta (50) por ciento que se le asigna al alcalde de centro poblado.**

**Su financiamiento se efectúa con cargo a los recursos presupuestales de la Municipalidad Distrital delegante. Para su ejecución, deberá contarse con la certificación presupuestaria respectiva, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Acreditada la disponibilidad presupuestal, el Ministerio de Economía y Finanzas emite, de manera obligatoria e inmediata, la correspondiente acreditación presupuestal, sin mayor trámite administrativo, habilitando el pago del reajuste**

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Aplicación**

La implementación de la presente norma se realiza de manera progresiva, delegando en el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mecanismos de gradualidad, sostenibilidad financiera y rendición de cuentas por parte de las municipalidades distritales.

Lima, octubre de 2025



Firmado digitalmente por:  
REYMUNDO MERCADO Edgard  
Cornelio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/10/2025 16:02:05-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES PIQUE Susel Ana  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2025 17:03:41-0500



Firmado digitalmente por:  
REYMUNDO MERCADO Edgard  
Cornelio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/10/2025 16:02:22-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2025 12:01:08-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2025 14:34:05-0500

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los regidores de los municipios provinciales, distritales o de centros poblados desempeñan, más allá de ser simples figuras de un gobierno municipal; un papel importante por su labor de fiscalización, además de garantizar que las necesidades y preocupaciones de la comunidad se atiendan de manera efectiva.

En nuestro país, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las municipalidades de Centros Poblados, como órganos desconcentrados del gobierno local. Si bien la Ley N° 31970 consolidó el derecho a una dieta mensual para el alcalde de los Centros Poblados (tomando como referencia la del regidor distrital), omite por completo la regulación económica de los Regidores de Centros Poblados.

esta diferenciación genera un problema de inequidad institucional y deficiencia funcional:

- I. **Inequidad Institucional:** Toda vez que el Concejo Municipal es un órgano colegiado (alcalde y regidores). Por lo mismo, realizar una diferencia entre lo legal y lo económico, podría debilitar la estructura y la paridad del gobierno local en el Centro Poblado.
- II. **Deficiencia Funcional:** Debemos recordar que la función esencial de los regidores es el de fiscalización de la gestión municipal, conforme así se encuentra previsto en el Art. 10, numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, resulta necesario otorgar una dieta a los regidores de los centros poblados a fin que puedan realizar sus funciones sin limitación alguna.

### Régimen General de Dietas y la Necesidad de Concordancia

La Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 12, el régimen de dietas, precisando que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas, por asistencia efectiva a las sesiones, cuyo monto corresponde al 30 % de la remuneración mensual del alcalde<sup>1</sup>

En consecuencia, el marco legal peruano otorga un reconocimiento económico obligatorio por su asistencia a las sesiones del consejo, así como por la labor de fiscalización y gestión que realizan, tanto en los niveles provincial y distrital, lo

---

<sup>1</sup> Artículo Único de la Ley N° 32269

cual sienta la base para extender este principio a los regidores de los Centros Poblados.

Es por ello que el presente proyecto de ley recoge la iniciativa de la Municipalidad de Villa Paccha – Chulucanas – Morropon – Piura, quien en una carta abierta dirigida a los señores Congresistas, solicitan se incorpore el Art. 131-A bajo el sustento siguiente:

#### **“Sustento Legal (Regidores Provinciales y Distritales):**

(...)

- **Sustento Económico y Técnico (General):** La dieta de los regidores provinciales y distritales tiene como sustento técnico el reconocimiento de los gastos operativos derivados de la función fiscalizadora, tales como movilidad, comunicación, y el tiempo invertido en las comisiones y sesiones. Este apoyo económico es crucial para garantizar la independencia funcional y la eficacia de la vigilancia sobre los presupuestos (Incluidos los recursos delegados a los Centros Poblados).

#### **2.2. Sustento para la Extensión a Centros Poblados:** Igualdad Funcional y Disparidad Económica.

La extensión del régimen de dietas a los Regidores de Centros Poblados se justifica por la estricta concordancia con los principios ya establecidos, evidenciando una discriminación funcional injustificada dentro del mismo marco legal:

- **Comparación Directa de Funciones vs. Compensación: Los Regidores Provinciales y Distritales** reciben legalmente un estipendio fijado en el de la remuneración de su alcalde, precisamente por realizar funciones de fiscalización, normativa y gestión (Art. 10 LOM). En contraste, los Regidores de Centros Poblados están obligados a ejercer exactamente las mismas funciones de fiscalización sobre el presupuesto delegado (Art. 132 LOM) en zonas que, a menudo, requieren mayor esfuerzo de movilización, sin percibir ningún tipo de ayuda económica o estipendio. Esta disparidad resulta en una anulación práctica de su rol de vigilancia.
- **Importancia del Estipendio:** La ayuda económica propuesta (dieta) es esencial para que los Regidores de CP puedan ejercer plenamente sus atribuciones, cubriendo los gastos mínimos de movilización y

comunicación. Este estipendio es una inversión pública que asegura la probidad y la ejecución adecuada de los recursos en el nivel más vulnerable y descentralizado del Estado.

- Ley N° 31433 y Ley N° 32269: Estas leyes fortalecieron el rol fiscalizador de los concejales y aclararon su dieta. La lógica de compensación por fiscalización debe extenderse al CP, que es el primer nivel de control social.
- Rango Constitucional y Carga Pública (TC): El Tribunal Constitucional (TC), en sentencias como la Sentencia 578/2024, ha reafirmado el ámbito de gobierno local de los Centros Poblados (en virtud del Art. 189 de la Constitución). Negar una dieta a sus representantes constituye una discriminación funcional que debilita el sistema democrático local.

### 2.3. Magnitud del Problema: Dimensión Geográfica y Rural

La falta de apoyo económico es una barrera insalvable para la fiscalización efectiva en el Perú rural.

- **Número y Distribución:** Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), existen aproximadamente 2,959 Municipalidades de Centros Poblados a nivel nacional. La gran mayoría de estas se ubican en zonas rurales, dispersas y de difícil acceso.
- **Problemática en Zonas Agrícolas y Rurales:** Regiones de la Sierra y Selva, como Cajamarca, Puno, Huancavelica y Huánuco, concentran una alta proporción de estos CP, caracterizados por la geografía accidentada y la dependencia de la agricultura familiar. Los regidores en estas áreas deben movilizarse constantemente entre caseríos y anexos, asumiendo costos de transporte que, ante la ausencia de una dieta, imposibilitan su labor de supervisión de proyectos de infraestructura delegados. La dieta mínima solicitada no es un sueldo, sino el mínimo apoyo logístico para que puedan cumplir con su mandato y evitar que la falta de recursos se convierta en una patente de impunidad para las malas gestiones.

### III. Sustento Técnico Operativo

La necesidad de un apoyo económico es eminentemente técnico-operativa y busca resolver la limitación central del Regidor de CP:

1. **Movilización para la Gestión:** La labor fiscalizadora en los Centros Poblados es inherentemente más costosa operativamente. La dispersión geográfica implica costos de movilidad frecuentes (transporte interurbano/rural) que el regidor asume personalmente, limitando la supervisión. El estipendio propuesto está dirigido a cubrir estas necesidades mínimas de movilización para el ejercicio pleno de su deber.
2. **Proporcionalidad y Sostenibilidad:** La propuesta de vincular la dieta del Regidor de CP a un porcentaje de la dieta ya asignada al alcalde del CP (que a su vez está referenciada al Regidor Distrital) garantiza la proporcionalidad con la capacidad económica de la municipalidad delegante (Art. 133 LOM) y la sostenibilidad presupuestal.

### 3.2. Derecho Comparado (Referencia en América Latina)

En diversos países de América Latina se reconoce una compensación por la labor de los concejales en municipalidades de menor rango o descentralizadas, ligada a la capacidad financiera del gobierno local:

Ecuador: En el régimen municipal ecuatoriano, se establece que los concejales perciben dietas exclusivamente por las sesiones a las que asisten, y su monto se fija considerando la capacidad económica de la municipalidad. Esta referencia sustenta el principio de que la dieta debe ser proporcional a la disponibilidad económica del ámbito municipal y tiene como fin dignificar la representación y el control." Sic

En consecuencia, este proyecto de ley tiene por finalidad equiparar el derecho a dieta que tienen los regidores de ámbito provincial o distrital con los regidores de los centros poblados.

## I. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

la presente ley, generará un impacto positivo en el desarrollo de la gestión municipal de los centros poblados.

Desde la perspectiva de beneficios, la presente iniciativa legislativa elimina las desigualdades existentes entre regidores provinciales y distritales con los de los centros poblados, fortaleciendo el principio de igualdad.

Además, consolida la legitimidad del cargo de regidor, dado que la percepción uniforme de las dietas fomenta la confianza en la institucionalidad municipal y fortalece la gobernabilidad local. Otro beneficio relevante es el impacto positivo sobre la gestión pública municipal.

Adicionalmente, respecto al financiamiento, la iniciativa legislativa establece que ésta se efectúa con cargo a los recursos presupuestales de la municipalidad delegante y que para su ejecución, deberá contarse con la certificación presupuestaria respectiva, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, recién con ello, el Ministerio de Economía y Finanzas emite, de manera obligatoria e inmediata, la correspondiente acreditación presupuestal, sin mayor trámite administrativo, habilitando el pago del reajuste

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

El presente proyecto de ley, no colisiona con norma alguna del ordenamiento peruano, toda vez que el objetivo del mismo, es incorporar un articulado que regule las dietas de los regidores de los centros poblados, a fin de equiparar a las dietas que perciben los regidores de los municipios provincial o distrital.

## **III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

En tal sentido, la presente propuesta legislativa está vinculada a las siguientes políticas de Estado:

**Política 8:** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

**Política 11:** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

**Política 24:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente